



CIRCULAR N° 1/2.018

Convocatoria de subvenciones para la cualificación e inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, en virtud del Decreto 21/2018, de 17 de abril.

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente Decreto, las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las entidades sin ánimo de lucro que realicen contrataciones de trabajadores con las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Segundo.- Objeto e inversiones subvencionables.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar y efectuar, para el ejercicio 2018, la convocatoria de subvenciones a las Empresas y Entidades sin ánimo de lucro por la realización de contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas, contratos de relevo, así como la transformación en contratos indefinidos de estos contratos y de los contratos de trabajadores/as en procesos de inserción en empresas de inserción.

Tercero.- Cuantía de las subvenciones.

Las empresas y entidades sin ánimo de lucro podrán recibir una subvención por importe 5.140,00 euros por la realización de contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas, contratos de relevo; así como una subvención por la transformación en contratos indefinidos de estos contratos y de los contratos de trabajadores/as en procesos de inserción en empresas de inserción por importe de 5.300,00 euros, que se incrementará en 700,00 euros, cuando la persona contratada sea mujer que tenga la condición de víctima de violencia de género, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o personas en situación de exclusión social, trabajadores/as que hayan finalizado contratos ligados a procesos de inserción en empresas de inserción, o que la contratación constituya la primera por tiempo indefinido que realiza un/a trabajador/a autónomo/a.

Cuarto.- Exclusión de las subvenciones.

No serán objeto de ayuda al amparo del presente decreto:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de

sociedad. No operarán las citadas exclusiones, cuando se acredite mediante certificación de empadronamiento que la persona a contratar no convive con el empresario.

b) Los contratos que se formalicen con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles u otras entidades.

c) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones legales.

d) Las contrataciones que se realicen con trabajadores que, en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen tenido vinculación laboral en la misma entidad, empresa o grupo de empresas, excepto si se trata de transformaciones de contrato. También de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior con empresas en el supuesto de sucesión empresarial previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 30 de octubre de 2018.

Sexto.- Requisitos comunes:

Para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir, además de las condiciones específicas de cada línea de subvención, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en caso de realizar una actividad profesional que exija la colegiación en un colegio profesional, en la mutualidad de dicho colegio, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, cuando conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, resultasen obligados a ello.

e) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

f) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente o reconocidos por el empresario ante el servicio de mediación arbitraje y conciliación, como improcedentes, así como no haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada en los supuestos contemplados por los artículos 51 y 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

Séptimo.- Requisitos específicos para cada uno de los tipos de contratos:

Contratos para la formación y el aprendizaje para jóvenes sin cualificación

(línea 1):

1. Será subvencionable la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje, con una duración mínima de 1 año, que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. No serán subvencionables los contratos para la formación y el aprendizaje formalizados en el marco de los programas de formación en alternancia con el empleo, como las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, que se regulan por su propia normativa.

Los requisitos específicos de las ayudas reguladas en la presente línea, son los siguientes:

- a) Todos los aspectos laborales y formativos relativos la contratación se regirán por lo establecido en los Capítulos I y II, respectivamente, del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa aplicable.
- b) La actividad formativa incluida en el contrato para la formación y el aprendizaje abarcará los contenidos que se recogen en el artículo 4 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre.
- c) Si la normativa estatal reguladora de las bonificaciones en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social de los contratos para la formación y el aprendizaje así lo establece, los beneficiarios de la subvención estarán obligados a incrementar con la nueva contratación el nivel de empleo y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación, en los términos que dicha normativa disponga.

El importe de la subvención será de 5.140,00 € por contrato.

Contrato en prácticas (línea 2):

1. Será subvencionable la formalización de contratos en prácticas, a tiempo completo, con una duración mínima de 1 año, que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Las personas contratadas deberán estar en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente o de certificado de profesionalidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Los requisitos específicos de las ayudas reguladas en la presente línea, son los siguientes:

La contratación por la que se solicita la subvención deberá suponer un incremento neto del empleo de la empresa, con relación a la plantilla en los noventa días naturales anteriores a la contratación, incluyendo tanto bajas voluntarias como no voluntarias. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores/as en el periodo de

los noventa días naturales anteriores a la nueva contratación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa, el sumatorio de los contratos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación. Debiendo ser este cociente inferior al número de contratos existentes el día de la contratación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El importe de la subvención será de 5.140,00 € por contrato.

Contratos de relevo (línea 3):

Será subvencionable la formalización de contratos de relevo, con una duración mínima de 6 meses, que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuantía de la subvención:

1. Se subvencionará la formalización de los contratos de relevo, que reúnan las condiciones establecidas en el presente decreto, con una cantidad de 5.140,00 euros por contrato con una duración de 1 año.
2. La cuantía de la subvención se graduará en función de la duración del contrato, entre 6 meses y 1 año, sin que pueda exceder del importe establecido en el apartado 1. Asimismo, el importe de la subvención se graduará en función de la jornada de trabajo de la persona contratada.
3. Este importe tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios.

Transformación en contratos indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas, contratos de relevo y contratos de trabajadores/as en procesos de inserción en empresas de inserción (línea 4):

Será subvencionable la transformación en contratos indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas, contratos de relevo y contratos temporales de trabajadores en procesos de inserción en empresas de inserción.

Los requisitos específicos de las ayudas reguladas en la presente línea son los siguientes:

- a) Que la transformación se formalice con fecha límite el día siguiente al de la finalización del contrato para la formación y el aprendizaje, el contrato en prácticas, el contrato de relevo o el contrato del trabajador en proceso de inserción en empresas de inserción y, en todo caso, como máximo el día siguiente al del cumplimiento de la duración máxima prevista legalmente, para el contrato que es objeto de transformación.
- b) Que la contratación indefinida se efectúe a tiempo completo.
- c) Que la contratación indefinida por la que se solicita la ayuda suponga un incremento neto del empleo fijo de la empresa con relación a la plantilla en los noventa días anteriores a la contratación, excluyendo las bajas voluntarias.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores/as con contratos indefinidos en el periodo de los noventa días anteriores a la transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa, en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la transformación. Debiendo ser este cociente inferior al número de contratos indefinidos existentes el día de la transformación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuantía de la subvención:

1. Se subvencionará la transformación en indefinidos de los contratos de formación y aprendizaje, de prácticas, de relevo y los contratos temporales de trabajadores/as en procesos de inserción en empresas de inserción, que reúnan las condiciones establecidas en el presente decreto, con una cantidad de 5.300,00 euros.

2. Además de los supuestos contemplados en el artículo 10, la cuantía de la subvención se incrementará en 700,00 euros, cuando la persona contratada pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:

a) Trabajadores/as que hayan finalizado contratos ligados a procesos de inserción en empresas de inserción.

b) Que la contratación constituya la primera por tiempo indefinido que realiza un/a trabajador/a autónomo/a.

3. Dichos incrementos, junto con los contemplados en el artículo 10, no podrán aplicarse de forma acumulada para una misma contratación.

Octavo.- Sustitución de trabajadores:

1. En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos subvencionados con arreglo a la línea 1, no procederá la sustitución de la persona trabajadora contratada.

2. En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos subvencionados con arreglo a las líneas 2, 3 y 4, por dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, despido procedente o por voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba, las personas o entidades beneficiarias, a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo durante los períodos establecidos por las letras k) y l) del artículo 6, podrán sustituir a las personas contratadas, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Para las líneas 2 y 3:

1º. La persona contratada deberá incluirse dentro de los colectivos indicados en el artículo 3.

2º. No podrá concurrir, en la persona contratada, ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 7.

3º. La duración del contrato será, al menos, por el tiempo que reste para la finalización del contrato de la persona sustituida.

4º. La jornada de trabajo de la persona sustituta será idéntica o superior a la de la persona sustituida.

b) Para la línea 4:

1º. Que a duración de la jornada sea idéntica a la del trabajador/a sustituido/a.

2º. Que no concorra ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 7.

3º. Que la persona contratada como sustituta lo sea con carácter indefinido y pertenezca a la misma categoría profesional que la persona sustituida.

3. Para la línea 4, en los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos no subvencionados por las mismas causas que se indican en el apartado 2, las personas o entidades beneficiarias, a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuvieran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante el período establecido por la letra l) del artículo 6, podrán cubrir las vacantes en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1º. Que el nuevo contrato sea por tiempo indefinido.

2º. Que la duración de la jornada sea idéntica a la de la persona sustituida.

Noveno.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro de la subvención.

1. Son causas de reintegro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos fijados en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en los artículos 52 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido o haber iniciado la formación inherente al contrato sin la correspondiente autorización.

b) Incumplimiento de la aportación de la documentación requerida por el órgano competente para la resolución de concesión.

c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incurso en fraude de ley.

f) Específicamente, procederá el reintegro total en los siguientes casos:

1º. Para las subvenciones recogidas en la línea 1, cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados por causas distintas a las siguientes: voluntad del trabajador, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba.

2º. Para las subvenciones recogidas en las líneas 2, 3 y 4, cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados y no se hubiera cumplido, al menos, el 50% del período de obligado mantenimiento del puesto de trabajo.

3º. Para las subvenciones recogidas en la línea 4, cuando se produjeran extinciones de contratos indefinidos no subvencionados y no se hubiera cumplido, al menos, el 50% del período de obligado mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en la fecha de celebración del contrato subvencionado.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose, siempre, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

5. En particular, se establecen los siguientes criterios de graduación, siempre que el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos en el apartado 4:

a) Para las subvenciones recogidas en la línea 1, cuando se produjeran extinciones por voluntad del trabajador, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por

voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía que proceda en función de la duración efectiva de la relación contractual.

b) Para las subvenciones recogidas en las líneas 2, 3 y 4:

1º. Cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados y se hubiera cumplido, al menos, el 50% del período de obligado mantenimiento del puesto de trabajo, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía que proceda en función de la duración efectiva de la relación contractual.

2º. Cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados por las causas indicadas en el artículo 12 y se hubiera realizado su sustitución en los términos indicados por el mismo, en el caso de que la persona sustituida perteneciese a alguno de los colectivos a los que le corresponda incremento en la cuantía de la subvención con arreglo a este decreto y la persona sustituta no perteneciese a dichos colectivos. En estos casos, se procederá a graduar la cuantía en proporción al tiempo trabajado por la persona sustituida.

c) Para las subvenciones recogidas en la línea 4, cuando se produjeran extinciones de contratos indefinidos no subvencionados y se hubiera cumplido, al menos, el 50% del período de obligado mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en la fecha de celebración del contrato subvencionado, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía que proceda en función de la duración efectiva de la relación contractual.

6. En los casos en los que, de conformidad con el artículo 8, se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y acreditación documental, se considerará que los contratos afectados por ésta se han extinguido en la fecha en que se produzca la baja de los trabajadores en la empresa cedente y se aplicarán los criterios establecidos en los apartados precedentes de este artículo para proceder al reintegro de la subvención concedida.

Décimo.- Colectivos destinatarios:

Las contrataciones subvencionables al amparo de las distintas líneas reguladas en el presente decreto, deberán formalizarse con personas incluidas en los siguientes colectivos:

a) Personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con fecha anterior al inicio de la relación laboral.

b) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género que, con anterioridad al inicio de la relación laboral, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha. Exclusivamente para las contrataciones subvencionables al amparo de la línea 1, deberán ser mayores de 16 y menores de 30 años.

A los efectos de este decreto, la situación de violencia de género se acreditará de la forma indicada por el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género o mediante informe emitido por profesional especializado, en los términos indicados por el artículo 3 del Decreto 38/2002, de 12 de marzo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.

c) Personas con discapacidad que, con anterioridad al inicio de la relación laboral, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.

A los efectos de este decreto, son personas con discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los

Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, la acreditación de la situación de discapacidad se realizará mediante resolución de los órganos administrativos que tengan atribuida la competencia para la valoración y calificación del grado de discapacidad.

d) Personas en situación de exclusión social.

A los efectos de este decreto, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales competentes. En todo caso, con anterioridad al inicio de la relación laboral, deben estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.

Undécimo.- Obligaciones de las entidades y personas beneficiarias:

a) Que el puesto de trabajo objeto de subvención se genere en el territorio de Castilla-La Mancha.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas como beneficiario.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.

h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

i) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

j) Los contratos subvencionables al amparo del presente decreto deberán formalizarse por escrito y en los mismos constarán expresamente las siguientes cláusulas:

1ª. En los contratos suscritos al amparo de las líneas 1, 2 y 3, cuando se concierten con personas incluidas en el colectivo recogido en el artículo 3.a), figurará la siguiente cláusula: “La presente acción será objeto de cofinanciación por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE”.

2ª. En los contratos suscritos al amparo de la línea 4, figurará la siguiente cláusula: “La presente acción será objeto de cofinanciación por el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020”.

k) Para las líneas 1, 2 y 3, el puesto de trabajo objeto de subvención deberá mantenerse por el período de duración que figure en el contrato inicial y, al menos, por los plazos que se establecen en la regulación específica de cada línea de ayuda.

l) Para la línea 4, el puesto de trabajo objeto de subvención deberá mantenerse por un período mínimo de treinta y seis meses. Asimismo, deberá mantenerse el número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuviera el beneficiario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la fecha del contrato, por un periodo mínimo de dieciocho meses.

m) Cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de Fondo Social Europeo, que se indican en la Disposición Adicional Primera.

Toledo, a cuatro de Mayo de dos mil dieciocho.

Por ASEM, S.L.

Fdo.: Alejandro Aranda del Cerro

Asesoramiento Empresarial Mecanizado, S.L. Ins.Reg. Mer. Toledo T.97.Gen. 23. Secc. 2ª.,F.148.

H. 622. Inscrip. 1ª

C.I.F. – B45025756 C/ Panamá, 12 45004 TOLEDO Tlf. **925 212 363** Fax **925 214 814**

<http://www.asemsl.com> * correo electrónico: asem1@asemsl.com